

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/011/2022.

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**

**DENUNCIANTE:** PROCEDIMIENTO OFICIOSO, CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA RESOLUCIÓN INE/CG115/2022.

**DENUNCIADOS:** PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTAS INFRACCIONES AL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO (OMISIÓN DE EDITAR POR LO MENOS UNA PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN Y UNA SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO).

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 441 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **treinta de mayo de dos mil veintidós**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

**RAZÓN.** Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **treinta de mayo de dos mil veintidós**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del treinta de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el oficio 1179, signado por el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al que se adjuntan las siguientes constancias: 1) Copia simple de la circular número INE/UTVOPL/032/2022, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE; 2) Copia simple del oficio número INE/UTF/DG/11246/2022, signado por la Titular de Unidad Técnica de Fiscalización del INE; 3) Un disco compacto regrabable marca Verbatim, con capacidad de

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/011/2022.**

almacenamiento de 700 megabytes, el cual contiene en archivo digital la Resolución INE/CG115/2022, emitida por el Instituto Nacional Electoral. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **treinta de mayo de dos mil veintidós.**

**VISTA** la razón que antecede, con fundamento en los artículos 423 y 425 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por recibida la comunicación 1179, signada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, así como las constancias que anexa, a través del cual esencialmente informa a esta autoridad administrativa electoral que en la resolución INE/CG8115/2022, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se efectuó la vista a este Instituto Electoral para que el ejercicio de nuestras atribuciones y dentro de nuestra esfera de competencia, se determine lo que en Derecho corresponda sobre las presuntas irregularidades administrativas electorales encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Redes Sociales Progresistas, correspondientes al ejercicio dos mil veinte.

**SEGUNDO. RADICACIÓN E INFORME AL CONSEJO GENERAL.** Fórmese el expediente por duplicado con los documentos de cuenta y regístrese bajo el número de expediente IEPC/CCE/POS/011/2022, que es el que le corresponde de acuerdo al Libro de Gobierno que se lleva en esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, bajo la modalidad de procedimiento ordinario sancionador, por las presuntas infracciones a la normatividad electoral, consistente en la omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico, publicaciones relacionadas con la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (artículo 114, fracción VIII en relación con el artículo 132, fracción V de la LIPEEG), asimismo, infórmese al Consejo General de la radicación de la vista, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 428, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**TERCERO. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 428, párrafo tercero, en relación con el diverso 430, párrafo segundo, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, estatuyen esencialmente que el estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento se deberá realizar de oficio, y en caso de que la autoridad advierta que se actualiza una de ellas, se procederá al desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

Bajo esa premisa, esta autoridad advierte de oficio que en la vista aludida se actualiza una causal de improcedencia que impide iniciar el procedimiento sancionador

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/011/2022.**

respectivo, en ese tenor, se ordena elaborar el proyecto de resolución conducente, mismo que deberá ser puesto a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral, para los efectos legales previstos en el dispositivo citado.

**CUARTO. CONSIDERACIONES SOBRE EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.** De conformidad con lo estatuido en el artículo 424 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el computo de los plazos se hará tomando en consideración todos los días de la semana con excepción de los sábados y domingos, así como los días en que no se labore en el Instituto; asimismo, se hace de su conocimiento que los plazos se podrán computar de momento a momento, y si están señalados por días, se entenderán completos, es decir de veinticuatro horas.

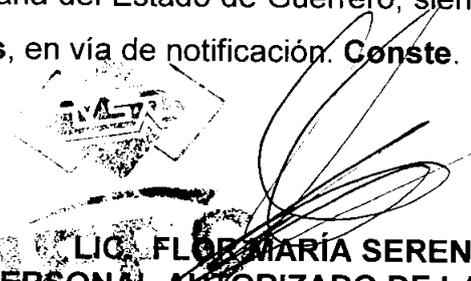
**QUINTO. HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES.** Se habilita en este acto a los ciudadanos Rafael Alejandro Nicolat Hernández, Flor María Sereno Ramírez, Carol Anne Valdez Jaimes y Evelyn Denise García Mendoza, personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para que, de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo las notificaciones o diligencias ordenadas en el presente acuerdo, así como las subsecuentes que deriven de este expediente hasta su total conclusión.

**SEXTO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo por estrados al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cumplase.**

*(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.)"*

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo **diez horas del día dos de junio de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste.**

  
**LIC. FLOR MARÍA SERENO RAMÍREZ**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/011/2022.

### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, dos de junio de dos mil veintidós.

En cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente IEPC/CCE/POS/011/2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las diez horas del dos de junio de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el procedimiento oficioso con motivo de la vista formulada por el Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG115/2022, en contra del otrora Partido político Redes Sociales Progresistas, por la presunta infracción al artículo 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (Omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico); lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**

  
**LIC. FLOR MARÍA SERENO RAMÍREZ.**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL:**